



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** que ha sido formulada por la defensa técnica en favor de **ERSON DAHAM MEDICO LLANOS**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, a órdenes de este despacho judicial.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **MEDICO LLANOS**, presenta la siguiente situación jurídica:

1.- Por hechos denunciados el 5 de marzo de 2014, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Con Funciones de conocimiento de la ciudad en sentencia del 27 de noviembre de 2018, a la pena de **9 años 4 meses de prisión** como autor del punible de actos sexuales con menor de 14 años. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad desde el **15 de noviembre de 2016**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **53 meses 5 días**.

3.- A la fecha se ha reconocido en su favor redención de pena en el equivalente a **10 meses 22.50 días**.

CONSIDERACIONES:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se han remitido los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 17894065 con 496 horas de trabajo durante los meses de julio a septiembre de 2020.
- Certificado No 17986658 con 488 horas de trabajo durante los meses de octubre a diciembre de 2020.

- Certificado No 18074656 con 317 horas de trabajo durante los meses de enero a marzo de 2021.

De igual forma y en cumplimiento de las previsiones del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, han sido remitidos los certificados de calificación de la conducta del penado y de las actividades realizadas durante los referidos periodos.

Por su parte, el total de horas de trabajo aptas de conformidad con el artículo 82 de la ley 65 de 1993, le representa:

$$1.301 / 16 = 81.31 \text{ días.}$$

El total de días a reconocer por redención de pena equivalen a **81.31**, o lo que es igual, **2 meses 21.31 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

Sumados los guarismos anteriores se tiene que de la pena impuesta, **MEDICO LLANOS** ha cumplido:

ASUNTO	MESES Y DÍAS	
DETENCIÓN FÍSICA	53	05
REDENCIÓN RECONOCIDA	10	22.50
REDENCION X RECONOCER	02	21.31
TOTAL	66	18.81

OTRAS DECISIONES:

1.- Copia de esta decisión deberá ser remitida con destino al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad, para que obre en la cartilla biográfica del penado.

3.- La presente decisión le deberá ser notificada personalmente al penado ERSON DAHIAM MEDICO LLANOS a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVCIENCIO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER en favor de **ERSOÑ DAHIAM MEDICO LLANOS**, redención de pena equivalente a **81.31 días**, o lo que es igual, **2 meses 21.31 días**; mismos que se abonarán al tiempo que lleva privado de la libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores, el penado **ERSOÑ DAHIAM MEDICO LLANOS** ha cumplido **66 meses 18.81 días de prisión**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite **"OTRAS DECISIONES"**.

CUARTO: PRECISAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANILO MENESES VARON
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a)	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público	Si _____ No _____	Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTES:	desde el día _____	hasta el día _____	
TRASLADO NO RECURRENTES:	desde el día _____ hasta el día _____			
SECRETARIO (A) _____				